Resolución Ministerial No. 0497-2006-ED.

Lima, 04 SET. 2006

Vistos, el Oficio N° 1862-2006-PP/ED del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, Expediente N° 45124-2006 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio 1862-2006-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que lo faculte a interponer la demanda de obligación de restitución de suma de dinero por pagos indebidos contra Francisco Cuba Novoa;

Que, dicha solicitud se fundamenta en las responsabilidades determinadas en el Informe Especial N° 002-2006-2-0968, emitido por el Órgano de Control Institucional de la UGEL N° 05, en base a las facultades constitucionales y legales atribuidas al Sistema Nacional de Control;

Que, conforme se advierte del Informe Especial N° 002-2006-2-0968, el señor Francisco Cuba Novoa, en su calidad de Director de la IE N° 1173 "Julio C. Tello", efectuó gastos indebidos de los Recursos Económicos de la IE antes señalada, tales como gastos por refrigerio, adquisición de camisas, consumos, compra de abarrotes, gastos por celebración del día del Maestro, almuerzo de camaradería, compra de panetones, vinos y golosinas, entre otros, lo que ha originado un perjuicio económico a la IE ascendente a la suma de S/ 4,269.00 Nuevos Soles;

Que, así los hechos descritos, resulta de aplicación el inciso 1) del artículo 1219º del Código Civil que señala que es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado; a su vez, el artículo 1220º del mismo Código sustantivo que expresa que se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación;

Que, de igual forma, el artículo 1319º del Código Civil, concordado con el artículo 1321º del mismo cuerpo normativo, señala que *incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación* y que *queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve;*

Que, el literal "f" del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Nº 27785 establece que es atribución del Sistema Nacional de Control *"el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes"*;

Que, el artículo 11º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Nº 27785 dispone que *"cuando en el Informe* (de Control) *respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada"*;

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 17537 establece que *"los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil"*;

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado mediante el Decreto Ley Nº 17667, dispone que *"para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa"*;

Que, en atención a las normas antes glosadas resulta pertinente emitir la Resolución Ministerial Autoritativa a favor del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales tendentes a lograr la restitución de la suma de dinero antes indicada;

MINISTERIO DE EDUCACION - VISACION - Secretario General

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1158-2006-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio Nº 1862-2006-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

MINISTERIO DE EDUCACION - VISACION - Oficina de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales pertinentes tendentes a lograr la restitución de la suma de dinero antes indicada, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE EDUCACION - MINISTRO -

Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación